



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

**Dios, Patria y Libertad**

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes de la República, con motivo del apoderamiento que ha sido objeto, de la *Acción de Amparo*, incoada por el Lic. Ángel Manuel Hernández Then, mediante instancia de fecha 5 de febrero de 2016, contra los señores Andrés Bautista García, presidente del Partido Revolucionario Moderno (PRM); la Dra. Milagros Ortiz Bosch, presidenta de la Comisión Nacional Organizadora y el Partido Revolucionario Moderno (PRM), da lectura a la parte dispositiva de la Sentencia TSE-012-2016, adoptada con el voto unánime de los jueces, en nombre de la República,

**FALLA:**

**Primero:** **Rechaza** la excepción de inconstitucionalidad del acápite “b” del artículo 103 de los Estatutos del Partido Revolucionario Moderno (PRM), el cual plantea el método de elección de los candidatos a cargos directivos y de elección popular mediante encuestas, propuesta por la parte accionante, Lic. Ángel Manuel Hernández Then, en razón de que este Tribunal no ha comprobado que dicha disposición sea contraria a la Constitución de la República.

**Segundo:** Declara **inadmisible**, por ser notoriamente improcedente, la presente *Acción de Amparo*, incoada por el Lic. Ángel Manuel Hernández Then, mediante instancia de fecha 5 de febrero de 2016, contra los señores Andrés Bautista García, presidente del Partido Revolucionario Moderno (PRM); la Dra. Milagros Ortiz Bosch, presidenta de la Comisión Nacional Organizadora y el Partido Revolucionario Moderno (PRM), conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 70, de la Ley Núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, en virtud de que este Tribunal no ha constatado violación a derechos fundamentales en perjuicio de la parte accionante, dada

su aceptación del método de encuesta, previsto en el literal “b” del artículo 103 de los Estatutos del Partido Revolucionario Moderno (PRM).

**Tercero:** La lectura del presente dispositivo vale notificación para las partes presentes y representadas en esta audiencia.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016); año 172° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados **Mariano Américo Rodríguez Rijo**, juez presidente; **Mabel Ybelca Félix Báez**, **John Newton Guiliani Valenzuela**, **José Manuel Hernández Peguero** y **Fausto Marino Mendoza Rodríguez**, jueces titulares, y **Zeneida Severino Marte**, Secretaria General.

Quien suscribe, **Dra. Zeneida Severino Marte**, secretaria general del Tribunal Superior Electoral (TSE), **certifico y doy fe**, que la presente copia es fiel y conforme al original de la sentencia Núm. TSE 012-2016, de fecha 24 de febrero del año dos mil dieciséis (2016), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los Magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

**Dra. Zeneida Severino Marte**  
Secretaria General